

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0014-A Se emite la “Metodología de Seguimiento a Estudios, Programas y Proyectos de Inversión” .....	2
---	---

#### EXTRACTO:

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos de febrero 2025 .....	30
---	----

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SGN-2025-0070-RE Se clasifica la mercancía denominada MODULO FOTOVOLTAICO, de marca LONGI, y modelo Hi-MO 7 .....	44
---	----

#### EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”:

TAME-TAME-2025-0021-R Se expide el Reglamento de manejo del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales .....	49
---	----

## ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0014-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el número 5, del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manada: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;

**Que**, el artículo 34 del Código ibídem, establece: “Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores”;

**Que**, el artículo 60 del Código ibídem, dispone: “Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo (...)”;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema (...) Para la planificación y seguimiento de la inversión pública, el ente rector de la planificación implementará y administrará el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. El sistema incluirá un banco de proyectos de inversión que contendrá la información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación, conforme a los procedimientos y directrices establecidas por el ente rector de la planificación, bajo los principios de seguridad y transparencia, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas (...) Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (...)”;

**Que**, el artículo 53 del Reglamento ibídem, establece: “*Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Los entes rectores emitirán metodologías en materia de seguimiento y evaluación en el ámbito de su competencia conforme los artículos 17, 26 y 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*”;

**Que**, el número 3, del artículo 54 del Reglamento ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, es su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: “(…) 3. *Normar todos los aspectos del subsistema*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:*”; “*Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”; “*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que**, el artículo 102 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa dispone: “*Seguimiento a la Inversión. - El seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión que forman parte del Plan Anual de Inversiones se lo realizará de manera trimestral por parte del ente rector de la planificación nacional*”;

**Que**, el artículo 103 de la Norma Técnica antes anotada, establece: “*Responsables. - Las entidades responsables de la ejecución y consecución de las metas definidas en los estudios, programas y proyectos de inversión pública, reportarán, en función de la periodicidad determinada, el avance de su cumplimiento, a través de las herramientas establecidas para el efecto por el ente rector de la planificación nacional*”;

**Que**, con Informe Justificativo de 24 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Seguimiento justificó la necesidad de la emisión de la “Metodología de Seguimiento a Estudios, Programas y Proyectos de Inversión”, en sustitución de la metodología emitida en el año 2022, por la necesidad de fortalecer el proceso de seguimiento, pues se mejora la precisión en el análisis del cumplimiento de metas mediante umbrales específicos en la semaforización, además, la propuesta establece rangos claros, permitiendo una medición más objetiva y facilitando la identificación de áreas de mejora;

**Que**, la letra r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; y, la letra r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Emitir la “Metodología de Seguimiento a Estudios, Programas y Proyectos de Inversión”, elaborado por la Subsecretaría de Seguimiento, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer la aplicación de Metodología de Seguimiento a Estudios, Programas y Proyectos de Inversión, a todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, que ejecutan estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, que se financian con recursos del gasto no permanente del Presupuesto General del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cuentan con presupuesto codificado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento de esta Secretaría Nacional, el cumplimiento de la Metodología de Seguimiento a Estudios, Programas y Proyectos de Inversión”; así como, la socialización del presente Acuerdo con los actores del proceso de seguimiento a estudios, programas y proyectos de inversión.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0008-A de 16 de febrero de 2022, mediante el cual se emitió la “Metodología de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**SARIHA BELEN MOYA  
ANGULO**



# Metodología

de seguimiento a estudios, programas  
y proyectos de inversión



EL NUEVO  
**ECUADOR** 

Secretaría Nacional de Planificación

## Tabla de Contenido

1.	Introducción .....	
2.	Marco legal .....	
3.	Objetivo.....	
4.	Alcance .....	
5.	Glosario de términos.....	
6.	Bases conceptuales.....	
6.1.	Metodología de Marco Lógico .....	
6.2.	Seguimiento o monitoreo .....	
7.	Generalidades .....	
7.1.	Actores .....	
7.2.	Temporalidad .....	
7.3.	Instrumentos.....	
7.4.	Alineación al Plan Nacional de Desarrollo.....	
8.	Etapas del proceso de seguimiento.....	
8.1.1.	Fase Preliminar.....	
8.1.2.	Fase de Programación.....	
8.1.2.1.	Programación presupuestaria.....	
8.1.2.2.	Programación de avance físico.....	
8.1.3.	Fase de Seguimiento .....	
8.1.4.	Fase de Análisis.....	
8.1.4.1.	Consideraciones de cumplimiento o semaforización .....	
8.1.4.1.1.	Categorías de cumplimiento de metas físicas .....	
8.1.4.1.2.	Categorías de cumplimiento de ejecución presupuestaria.....	
8.1.4.2.	Reuniones de seguimiento .....	
8.1.4.3.	Reportes .....	
9.	Actualización de información en el módulo de seguimiento del SIPeIP.....	
9.1.	Solicitud a la Secretaría Nacional de Planificación.....	
9.2.	De la pertinencia de la apertura del Sistema.....	
10.	Consistencia de la información .....	
11.	Anexos.....	
12.	Referencias Bibliográficas .....	
13.	Firmas de responsabilidad.....	

## 1. Introducción

La Secretaría Nacional de Planificación coordina y articula la planificación a mediano y largo plazo, orientada al desarrollo sostenible e incluyente del país, considerando mejoras a la calidad de vida de la población.

Dentro del ciclo de la Planificación Nacional, el Subsistema de Seguimiento y Evaluación tiene el propósito de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado (PGE), en el ámbito de sus competencias, identifican y establecen la programación de su planificación institucional a corto y mediano plazo, lo cual orienta la toma de decisiones y el curso de acción, encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) que benefician a la ciudadanía. Al formular la planificación, las entidades identifican las metas que esperan alcanzar y que contribuyen a cumplir con los objetivos de la Planificación Estratégica, Planes Sectoriales y del Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Anual de Inversiones (PAI)<sup>1</sup>, es el instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del PGE.

La Secretaría Nacional de Planificación, como ente rector de la planificación nacional, tiene a su cargo el seguimiento de estudios, programas y proyectos de inversión, aplicando metodologías de monitoreo y evaluación que permiten analizar el progreso y desempeño de los mismos. El proceso de seguimiento permite a la Secretaría Nacional de Planificación generar un análisis enmarcado en el avance de metas anuales de los estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones (Gasto No Permanente), su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y su correlación con la ejecución presupuestaria, con la finalidad de generar alertas para facilitar la toma de decisiones y acciones de manera oportuna.

El proceso de seguimiento llevado a cabo por la Secretaría Nacional de Planificación permite la recopilación y análisis sistemático de información sobre el avance de los estudios, programas y proyectos de inversión, así como su correlación con la ejecución presupuestaria. A través del uso de indicadores y herramientas tecnológicas, se evalúa la eficacia y eficiencia de las inversiones, generando reportes periódicos que facilitan la toma de decisiones informada y oportuna.

Como resultado de este seguimiento, la Secretaría Nacional de Planificación elabora informes trimestrales sobre el estado de ejecución de los proyectos, identificando alertas tempranas y recomendando acciones correctivas cuando sea necesario. Este análisis continuo contribuye a la optimización del uso de los recursos públicos y al fortalecimiento de la gestión de la inversión pública.

---

<sup>1</sup> Art. 92 Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa

En este contexto, se presenta la metodología de seguimiento a estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado.

## 2. Marco legal

### Constitución de la República del Ecuador

Artículo 225.- *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Artículo 280.- *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*

Artículo 295.- (...) *“Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley”.*

Artículo 297.- *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

Artículo 315.- *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”.*

### Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Artículo 26.- *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”.*

Artículo 34.- *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores”. (...)*

Artículo 54.- *“Planes institucionales. - Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*

Artículo 60.- *“Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)*

2. *Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*”.

Artículo (...). - *“Programas de preservación de capital del Presupuesto General del Estado. - Se entenderá como programa de preservación de capital el que preserve o aumente la riqueza, el patrimonio o la capacidad financiera del Estado.”*

*“Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.”*

Artículo 77.- *“Presupuesto General del Estado. - El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Artículo 79.- *“Clasificación de egresos. - Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.”*

Artículo 107.- *“Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y*

*del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior”.*

*Artículo 119.- “Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.*

*La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía.*

*El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global trimestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 45 días de terminado cada trimestre.” (...)*

### **Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

*Artículo 16.- “De las unidades o coordinaciones generales de planificación. - Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*

*Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”*

*Artículo 40.- “Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública. - Es la herramienta tecnológica puesta a disposición por parte del ente rector de la planificación, que permitirá realizar transacciones en medios digitales. Las solicitudes realizadas con las claves otorgadas para el uso de dicho sistema y los pronunciamientos emitidos a través del mismo son válidas y tendrán el mismo efecto legal que si se hubieran realizado mediante petición escrita mediante firma ológrafa. Cada una de las entidades deberá mantener debidamente archivados todos los documentos de soporte y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las solicitudes realizadas con base en formación imprecisa o falsa suministrada a través del sistema”. (...)*

*Las entidades que reciban recursos del Presupuesto General del Estado, a través de programas y proyectos de inversión, serán responsables por la veracidad, confiabilidad e ingreso oportuno de la información al Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública”. (...)*

*Artículo 59.- “Del seguimiento a la planificación institucional. - La planificación institucional incluirá indicadores de resultado, cuyo seguimiento estará a cargo de la*

*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con los entes competentes. Las entidades del sector público deberán remitir de manera oportuna la información sobre el cumplimiento de su planificación”.*

#### **Decreto Ejecutivo Nro. 003, de 24 de mayo de 2021**

*Artículo 2.- (...) “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional”. (...)*

#### **Decreto Ejecutivo No. 91 de 26 de diciembre de 2023**

*La Presidencia de la República del Ecuador, mediante Decreto No. 91, Decreta: La organización y funcionamiento del Gabinete Estratégico, gabinetes sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento*

#### **Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa**

*Artículo 102.- “Seguimiento a la Inversión. - El seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión que forman parte del Plan Anual de Inversiones se lo realizará de manera trimestral por parte del ente rector de la planificación nacional”.*

*Artículo 103.- “Responsables. - Las entidades responsables de la ejecución y consecución de las metas definidas en los estudios, programas y proyectos de inversión pública, reportarán, en función de la periodicidad determinada, el avance de su cumplimiento, a través de las herramientas establecidas para el efecto por el ente rector de la planificación nacional”.*

*Artículo 104.- “Metodología. - El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión pública”.*

*Artículo 105.- “Productos del Seguimiento a programas y proyectos de inversión. – Los resultados del seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión serán presentados en un informe trimestral. Adicionalmente, serán incluidos en el informe de la ejecución física y presupuestaria del Presupuesto General del Estado presentado de manera semestral a la Asamblea Nacional.”*

#### **Resolución Nro. 003-2024-CNP de 16 de febrero de 2024**

*Artículo 1.- “Dar por conocido y aprobar el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL, denominado Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024 - 2025”.*

#### **Resolución Nro. 006-2024-CNP de 29 de abril de 2024**

*Artículo 1.- “Dar por conocido y aprobar el eje de Gestión de Riesgos del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2025 Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL”.*

## Normas de Control interno de Contraloría General del Estado

Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, emitidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, de 07 de febrero de 2023; en su numeral “401-05 “Documentación de respaldo y su archivo”, establecen: (...) *“Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación comprobación y análisis correspondiente.*

*La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán validados para efectos de control, siempre que cumplan las condiciones previas por Ley”.*

### 3. Objetivo

La presente metodología tiene por objeto establecer los aspectos metodológicos que orientan el proceso de seguimiento al avance físico y presupuestario de estudios, programas y proyectos de inversión al que se sujetan las entidades del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado.

### 4. Alcance

Esta metodología será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de República del Ecuador, que ejecutan estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, que se financian con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado, que se encuentran registrados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y que cuentan con presupuesto codificado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

### 5. Glosario de términos

**Avance físico:** Permite conocer el grado de cumplimiento, en términos de metas, que van teniendo los estudios, programas o proyectos de inversión establecidos por las entidades. (SNP, 2021)

**Presupuesto codificado:** Monto de la asignación presupuestaria modificada por efecto de la aprobación de resoluciones presupuestarias (incrementos o disminuciones con respecto a los ingresos y asignaciones del presupuesto aprobado inicialmente) a una fecha determinada. (MEF, 2010)

**Presupuesto codificado con fuente de financiamiento:** es el monto codificado sin fuente de financiamiento 9999. (MEF, 2010)

**Presupuesto devengado:** Registro de los hechos económicos en el momento que ocurre, haya o no movimiento de dinero, como consecuencia del reconocimiento de los derechos y obligaciones ciertas, vencimiento de plazos, condiciones contractuales, cumplimiento de disposiciones legales o prácticas comerciales de general aceptación. (MEF, 2010)

**Anticipos:** son pagos realizados antes de la entrega de bienes o la prestación de servicios. (MEF, 2022)

**Ejecución presupuestaria:** Comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros asignados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. (MEF, 2010)

**Estudios de inversión pública:** Se conciben como estudios básicos a las iniciativas que sirven para la generación de insumos o marco de referencia que permiten la generación de política pública y la identificación de nuevos estudios de reinversión que, de probarse viables, permitirán desarrollar proyectos de inversión. Por ejemplo: estudios para desarrollar el Atlas Eólico o de biomasa del Ecuador, o planes maestros sectoriales. (SNP, 2021)

**Gasto No Permanente (GNP):** Son los egresos de recursos que el Estado, a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital. (MEF, 2010)

**Meta:** Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean impactos, resultado o gestión. (SNP, 2021)

**Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional:** Corresponde al módulo de seguimiento que forma parte del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), mediante el cual las entidades del sector público, conforme a sus competencias, realizan la programación y seguimiento al avance físico de los programas institucionales de gasto permanente, y de los estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones del Gasto No Permanente, así como el registro del seguimiento a la Programación Anual de la Planificación (PAP). (SNP, 2021)

**Planificación:** Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente, así como establecer un rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas. (SNP, 2021)

**Plan Anual de Inversiones (PAI):** Es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de

inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado. Esto, en función de los estudios, programas y proyectos registrados en el Banco de Proyectos y que cuentan con dictamen de prioridad vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General. (SNP, 2021)

**Presupuesto General del Estado (PGE):** Es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado los ingresos y egresos pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). (MEF, 2022)

**Programas de inversión pública:** Es el conjunto de estudios y proyectos mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país. (SNP, 2021)

**Proyecto de inversión pública:** Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión en la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta que concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución. (SNP, 2021)

**Seguimiento:** Proceso sistemático periódico de observación, medición y análisis que permite verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública y sus resultados, con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión y ayudar en la toma de decisiones. (SNP, 2021)

## 6. Bases conceptuales

### 6.1. Metodología de Marco Lógico

La Metodología de Marco Lógico es una herramienta que permite facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Se enfoca, principalmente, en la orientación por objetivos, la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas. (CEPAL 2005).

El Método del Marco Lógico provee ventajas con un enfoque estructurado, tales como:

- Aporta una terminología uniforme que facilita la comunicación y que sirve para reducir ambigüedades.
- Aporta un formato para llegar a acuerdos precisos acerca de los objetivos y metas de un proyecto.

- Suministra un temario analítico común que pueden utilizar los involucrados para elaborar el proyecto y su interpretación.
- Enfoca el trabajo técnico en los aspectos críticos.
- Suministra información para organizar y preparar en forma lógica el plan de ejecución del proyecto.
- Suministra información necesaria para la ejecución, monitoreo y evaluación del proyecto.
- Proporciona una estructura para expresar la información más importante de un proyecto.

Es importante hacer una distinción entre la Metodología de Marco Lógico y la Matriz de Marco Lógico: la metodología contempla análisis del problema, análisis de los involucrados, jerarquía de objetivos y selección de una estrategia de implementación óptima: mientras, el producto de esta metodología analítica es la matriz (el marco lógico), la cual resume el proyecto y cómo los productos del proyecto serán monitoreados.

## **6.2. Seguimiento o monitoreo**

Con la finalidad de reducir la diferencia entre la planificación, la implementación y resultados de los proyectos es necesario realizar actividades de seguimiento y monitoreo. (PNUD).

El seguimiento o monitoreo es un procedimiento sistemático empleado para comprobar la eficiencia y efectividad del proceso de ejecución de un proyecto, con el fin de identificar los logros y debilidades, así como recomendar medidas correctivas para optimizar los resultados deseados. Este procedimiento se efectúa durante la etapa de ejecución del proyecto. (Medina 2009).

De acuerdo a lo que establece la CEPAL (2005), el procedimiento sistemático de seguimiento se establece para:

- Determinar el progreso en la ejecución del proyecto, es decir, el avance físico, costos y cumplimiento de plazos.
- Dar retroalimentación a los involucrados sobre el proyecto, lo que significa que los resultados que se obtengan del seguimiento deben ser comunicados a los involucrados.
- Recomendar acciones correctivas a problemas que afectan al proyecto.

Por otra parte, el seguimiento se vincula con el ciclo de vida un proyecto; así, de acuerdo a las etapas establecidas<sup>2</sup>, su relación es la siguiente:

### **Etapas de preparación del proyecto**

Al determinar los indicadores y sus correspondientes medios de verificación se establecen las condiciones para el seguimiento y futuras evaluaciones. La Matriz de Marco Lógico es una herramienta útil para estos efectos, pues se utiliza para definir

---

<sup>2</sup> Etapas del ciclo de vida de un proyecto establecidas por el área de Proyectos y Programación de Inversiones del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES).

los parámetros de desempeño del proyecto, líneas base, puntos de referencia e indicadores.

### **Etapa de ejecución del proyecto**

Corresponde a la ejecución del seguimiento y monitoreo conforme a la planificación del proyecto. Este procedimiento implica identificar logros y debilidades del proyecto a tiempo, con el fin de tomar las acciones correctivas correspondientes.

El seguimiento en esta fase tiene que ver con el análisis de la eficiencia y efectividad de la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo programado en la Matriz de Marco Lógico; así, la eficiencia indica en qué medida se han realizado las actividades a tiempo y con el menor costo, mientras que la efectividad indica en qué medida se produjeron los resultados por componentes y determina si se está logrando el propósito del proyecto.

### **Etapa de operación del proyecto (post proyecto)**

El seguimiento en esta etapa del proyecto se constituye en una fuente de información para el proceso de evaluación, que corresponde en una valoración y reflexión sistemática sobre el diseño, resultados e impactos de un proyecto. Es importante considerar los diferentes tipos de evaluación asociados al ciclo de vida de un proyecto.

## **7. Generalidades**

### **7.1. Actores**

Los actores establecidos para el seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión son: la Secretaría Nacional de Planificación, las entidades responsables de la ejecución de estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones y el Ministerio de Economía y Finanzas, como entidad rectora de las finanzas públicas.

#### **Secretaría Nacional de Planificación:**

Siendo el ente rector del proceso de seguimiento, tiene las siguientes principales responsabilidades:

- Emitir la metodología y lineamientos metodológicos para el seguimiento al avance físico y presupuestario de estudios, programas y proyectos de inversión pública.
- Autorizar y gestionar la apertura del módulo de seguimiento para la actualización de datos, previa justificación de la entidad responsable.
- Coordinar y consolidar el registro de información a través del módulo de seguimiento del SIPeIP.

- Elaborar y emitir informes trimestrales con base en los reportes de las entidades responsables y ejecutoras de los estudios, programas y proyectos de inversión, para la toma de decisiones que mejoren el cumplimiento.
- Convocar a reuniones de seguimiento con entidades ejecutoras cuando se considere pertinente.

#### **Ministerio de Economía y Finanzas:**

Siendo el ente rector de las finanzas públicas, entre sus principales funciones:

- Administrar el sistema eSIGEF, que contiene las variables presupuestarias del análisis: codificado, codificado con financiamiento, devengado y anticipos de los proyectos financiados con recursos del PGE.
- Proporcionar los datos de ejecución presupuestaria que se contrastan con los avances físicos reportados en el SIPeIP.
- Consolidar y presentar el informe de ejecución del Presupuesto General del Estado ante la Asamblea Nacional y Presidencia, incorporando la información remitida por la SNP.

#### **Entidades:**

Siendo las responsables de la gestión operativa y del cumplimiento de metas físicas y presupuestarias, de los estudios, programas y proyectos de inversión:

- Ejecutar los estudios, programas y proyectos conforme a lo aprobado y programado, garantizando el cumplimiento de metas físicas y presupuestarias.
- Programar y registrar indicadores, metas, unidades de medida y ponderaciones, alineados al marco lógico del dictamen de prioridad del proyecto.
- Realizar el monitoreo y seguimiento periódico de los estudios, programas y proyectos de inversión.
- Reportar trimestralmente el avance físico, mediante el módulo de seguimiento del SIPeIP.
- Garantizar la veracidad, consistencia y oportunidad de la información registrada.
- Participar en reuniones de seguimiento y generar planes de acción ante alertas o desviaciones.
- Solicitar a la SNP la apertura del sistema para actualizaciones justificadas, en los casos que corresponda.
- Mantener los archivos de respaldo que sustenten los reportes, conforme a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

**Ilustración 1. Actores para el seguimiento**

**Elaborado por:** Dirección de Seguimiento a la Inversión, Subsecretaría de Seguimiento, Secretaría Nacional de Planificación.

**7.2. Temporalidad**

El seguimiento al avance físico de los estudios, programas y proyectos de inversión incluidos en el Plan Anual de Inversiones, financiados con recursos del Gasto No Permanente del Presupuesto General del Estado, se realizará de manera trimestral. En este marco, se generarán informes y reportes detallados sobre el avance físico y presupuestario de dichos proyectos.

No obstante, se podrá requerir información con una periodicidad inferior a la trimestral, a fin de conocer el avance de la implementación del Plan Anual de Inversiones. Así también, se mantendrán reuniones de trabajo, conforme las convocatorias que el ente rector de la planificación nacional establezca para el efecto.

**7.3. Instrumentos**

Los instrumentos establecidos para la aplicación de la metodología de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión son: Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), lineamientos de seguimiento a la planificación institucional, manual de usuario del módulo de seguimiento del SIPeIP y cualquier otro instrumento adicional que determine el ente rector de la planificación nacional.

#### **7.4. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo**

Los estudios, programas y proyectos de inversión sujetos al proceso de seguimiento deberán alinearse a un objetivo, una política y una meta del Plan Nacional de Desarrollo, en conformidad a la alineación detallada en el documento de proyecto que obtuvo dictamen de prioridad o su actualización.

Asimismo, a través de la alineación del Plan Nacional de Desarrollo se vincularán a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), considerando que en el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo se aplican los lineamientos metodológicos<sup>3</sup> de alineación desarrollados en coordinación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

### **8. Etapas del proceso de seguimiento**

Las etapas del proceso de seguimiento al avance físico de estudios, programas y proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones, financiados con recursos del Gasto No Permanente del PGE, estará sujeto a los lineamientos y procedimientos que emita el ente rector de la planificación nacional. Para el efecto, se contemplan las siguientes fases:

- Fase Preliminar.
- Fase de Programación.
- Fase de Seguimiento.
- Fase de Análisis.

#### **8.1.1. Fase Preliminar**

La fase preliminar contempla el establecer los estudios, programas y proyectos de inversión que formarán parte del proceso de seguimiento a fin de cumplir con las fases de programación y seguimiento físico y presupuestario; en este sentido, la Dirección de Seguimiento a la Inversión, de la Subsecretaría de Seguimiento, es la responsable de esta actividad.

Los criterios definidos para establecer los estudios, programas y proyectos de inversión son:

- Que formen parte del Plan Anual de Inversiones del ejercicio fiscal vigente.
- Que tengan monto codificado diferente de cero (incluye todas las fuentes de financiamiento).

#### **8.1.2. Fase de Programación**

Las entidades responsables de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión realizarán la programación anual del avance físico de estos, con base en los indicadores (entregables) establecidos en los componentes del marco lógico del documento de proyecto priorizado.

<sup>3</sup> Lineamientos metodológicos aprobados mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0003-A, del 17 de septiembre de 2021

Por otra parte, para la programación presupuestaria es importante que la entidad considere la programación de avance físico establecida para el ejercicio fiscal vigente, teniendo como premisa que la ejecución física y la presupuestaria están relacionadas.

Si un estudio, programa o proyecto de inversión fue incluido para el proceso de seguimiento que se realiza a través del Módulo de Seguimiento del SIPeIP, considerando que tenía monto codificado y, posteriormente, se retiran los recursos (presupuesto codificado cero), este se mantendrá en el Módulo de Seguimiento y la entidad deberá realizar su reporte, de acuerdo a la periodicidad establecida en los lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional. En los reportes se detallarán y expondrán los respectivos justificativos.

#### **8.1.2.1. Programación presupuestaria**

Las entidades que ejecutan estudios, programas o proyectos de inversión programarán el porcentaje de recursos a ejecutar trimestralmente (incluye todas las fuentes de financiamiento), con relación a su presupuesto codificado en el ejercicio fiscal, de acuerdo a lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF), administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta programación presupuestaria será registrada en el Módulo de Seguimiento a la Planificación Institucional (Gasto No Permanente) del SIPeIP y estará sujeta a seguimiento.

No obstante, se podrá requerir información con una periodicidad distinta a la trimestral, a fin de conocer el avance de la implementación del Plan Anual de Inversiones, conforme lo requiera el Ente rector de la Planificación. Así también, se mantendrán reuniones de trabajo, conforme las convocatorias que el ente rector de la planificación nacional establezca para el efecto.

La entidad deberá guardar concordancia en la información de programación presupuestaria proporcionada a los entes rectores de las finanzas públicas y de la planificación nacional.

#### **8.1.2.2. Programación de avance físico**

En el proceso de programación, las entidades deberán alinear los estudios, programas y/o proyectos de inversión a nivel de objetivo, política y meta del Plan Nacional de Desarrollo vigente; dicha alineación debe ser consistente con lo establecido en el documento del proyecto que cuenta con dictamen o actualización de prioridad.

Posteriormente, a través del módulo de seguimiento del SIPeIP se registrarán, a nivel de componente del proyecto, los respectivos indicadores (productos), con sus metas totales y anuales, y la unidad de medida correspondiente, de acuerdo a la información que consta en el marco lógico del documento del proyecto aprobado en la emisión del dictamen o actualización de prioridad vigente.

Cada componente debe ser ponderado, para lo cual, con base en el documento de proyecto aprobado e importancia de los componentes, se debe establecer la ponderación de cada uno, cuya sumatoria debe ser igual al 100%. Esta ponderación debe mantenerse durante el tiempo de ejecución del estudio, programa o proyecto de inversión, con el objeto de mantener la consistencia en la información que genera el proceso de seguimiento.

A continuación, se muestra un ejemplo de la estructura de metas y sus ponderaciones, por componente del proyecto de inversión:

**Tabla 1. Estructura de metas del proyecto**  
(Según Marco Lógico de dictamen de Prioridad / Actualización)

Componente	Indicador	Meta Total del Proyecto (A)	Unidad	Ponderación (%) (B)
<b>COMPONENTE 1</b>				<b>35,0%</b>
Componente 1	Indicador 1.1	300.000,0	Libros	5,0%
Componente 1	Indicador 1.2	200.000,0	Estudiantes	10,0%
Componente 1	Indicador 1.3	100.000,0	Profesores	20,0%
<b>COMPONENTE 2</b>				<b>15,0%</b>
Componente 2	Indicador 2.1	80,0	m <sup>2</sup>	5,0%
Componente 2	Indicador 2.2	200,0	plg.	5,0%
Componente 2	Indicador 2.3	500,0	kg	5,0%
<b>COMPONENTE 3</b>				<b>20,0%</b>
Componente 3	Indicador 3.1	100,0	Ha	10,0%
Componente 3	Indicador 3.2	8.000,0	litros	5,0%
Componente 3	Indicador 3.3	4.500,0	unidades	5,0%
<b>COMPONENTE 4</b>				<b>15,0%</b>
Componente 4	Indicador 4.1	300,0	casas	5,0%
Componente 4	Indicador 4.2	7.000,0	km	10,0%
<b>COMPONENTE 5</b>				<b>15,0%</b>
Componente 5	Indicador 5.1	1.500,0	Libros	15,0%
				<b>100,00%</b>

**Elaborado por:** Dirección de Seguimiento a la Inversión, Subsecretaría de Seguimiento, Secretaría Nacional de Planificación.

En cada ejercicio fiscal, las entidades deberán realizar la programación anual de las metas de cada indicador, en el módulo de seguimiento del SIPeIP. La programación se realizará para ejecución trimestral, no obstante, el ente rector de la planificación nacional podrá solicitar información con una frecuencia inferior en los casos que corresponda.

A continuación, se presenta el esquema de programación:

**Tabla 2.** Esquema de programación anual

<b>ESTRUCTURA DE METAS POR COMPONENTES (Marco Lógico)</b>		<b>PROGRAMACIÓN ANUAL</b>					
<b>Componente</b>	<b>Indicador</b>	<b>Programado 1er.Trimestre</b>	<b>Programado 2do.Trimestre</b>	<b>Programado 3er.Trimestre</b>	<b>Programado 4to.Trimestre</b>	<b>Meta Anual Programada (C)</b>	<b>% Meta Anual Ponderado D=(C/A)*B</b>
		<b>Unidades</b>	<b>Unidades</b>	<b>Unidades</b>	<b>Unidades</b>		
<b>COMPONENTE 1</b>							<b>17,5%</b>
Componente 1	Indicador 1.1	-	50.000,0	50.000,0	50.000,0	150.000,0	2,5%
Componente 1	Indicador 1.2	20.000,0	30.000,0	40.000,0	10.000,0	100.000,0	5,0%
Componente 1	Indicador 1.3	50.000,0	-	-	-	50.000,0	10,0%
<b>COMPONENTE 2</b>							<b>7,5%</b>
Componente 2	Indicador 2.1	2,0	4,0	-	2,0	8,0	0,5%
Componente 2	Indicador 2.2	20,0	30,0	30,0	40,0	120,0	3,0%
Componente 2	Indicador 2.3	400,0	-	-	-	400,0	4,0%
<b>COMPONENTE 3</b>							<b>6,0%</b>
Componente 3	Indicador 3.1	-	-	10,0	-	10,0	1,0%
Componente 3	Indicador 3.2	-	1.000,0	7.000,0	-	8.000,0	5,0%
Componente 3	Indicador 3.3	-	-	-	-	-	-
<b>COMPONENTE 4</b>							<b>0,7%</b>
Componente 4	Indicador 4.1	-	-	-	-	-	-
Componente 4	Indicador 4.2	100,0	100,0	200,0	100,0	500,0	0,7%
<b>COMPONENTE 5</b>							<b>1,0%</b>
Componente 5	Indicador 5.1	25,0	30,0	25,0	20,0	100,0	1,0%

**32,71%**

**Elaborado por:** Dirección de Seguimiento a la Inversión, Subsecretaría de Seguimiento, Secretaría Nacional de Planificación.

La programación del avance físico de los estudios, programas o proyectos de inversión no puede ser modificada o actualizada durante su ejecución anual y plurianual, salvo casos debidamente justificados por la entidad responsable de la ejecución y aprobados por el ente rector de la planificación nacional. Esto, debido a que la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP debe ser consistente con el documento de proyecto aprobado en la emisión del dictamen de prioridad o la última actualización de prioridad, a los cuales se los considera como documentos vigentes.

### **8.1.3. Fase de Seguimiento**

La fase de seguimiento es un componente esencial en la gestión de estudios, programas y proyectos de inversión. Su propósito principal es monitorear su progreso a lo largo de su ciclo de vida. Esto implica la recopilación sistemática de datos sobre el avance físico y presupuestario, así como la identificación de desviaciones con respecto a la programación original.

Las entidades responsables de la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión que conforman el Plan Anual de Inversiones deberán ingresar la información de los resultados del avance físico en el módulo de seguimiento del SIPeIP, de manera trimestral, de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

El cálculo del avance físico de los estudios, programas y proyectos de inversión se efectúa contrastando el reporte de la información de los resultados físicos alcanzados durante el periodo de ejecución, a nivel de componente, con relación a la programación anual realizada, y contemplando la ponderación establecida, con base en el documento de proyecto que cuenta con dictamen de prioridad o su actualización.

### **8.1.4. Fase de Análisis**

Esta fase se sustenta en la programación y reporte del avance de las metas por componente de los estudios, programas y proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones; que se registra en el módulo de seguimiento del SIPeIP.

Con los datos reportados por las entidades ejecutoras de estudios, programas y proyectos de inversión en el módulo de seguimiento del SIPeIP se procede a elaborar una base de datos, que incluye cada campo que se genera en el módulo. Adicionalmente, en esta base de datos se dispone de la alineación de los estudios, programas y proyectos de inversión con respecto al Plan Nacional de Desarrollo.

Con la información consolidada, se procede a realizar un análisis comparativo del avance de metas físicas y ejecución presupuestaria frente a la programación, con la finalidad de identificar sus principales logros y alertas, lo cual se detalla en los informes y reportes trimestrales de seguimiento a la ejecución de los estudios, programas y proyectos que conforman el Plan Anual de Inversiones, de acuerdo al formato definido para el efecto.

#### **8.1.4.1. Consideraciones de cumplimiento o semaforización**

Para el análisis del avance físico de los estudios, programas y/o proyectos de inversión se establecen categorías de cumplimiento o semaforización de cumplimiento de metas, con base en umbrales de valoración, permitiendo que las instituciones contrasten el desempeño observado con relación a lo programado.

La semaforización del cumplimiento de metas permitirá a las instituciones ejecutoras generar acciones preventivas o correctivas, que coadyuven a mejorar la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión a fin de lograr los objetivos establecidos.

#### 8.1.4.1.1. Categorías de cumplimiento de metas físicas

La semaforización del avance físico de los estudios, programas y proyectos de inversión se basa en la relación entre el reporte de los resultados físicos alcanzados y la programación para el periodo de análisis. Las categorías de cumplimiento de las metas físicas establecidas son:

**Tabla 3. Semaforización metas físicas**

Categoría	Umbrales	Categorías de cumplimiento
●	$\geq 100\%$ y $\leq 95\%$	Avance esperado de metas ejecutadas respecto a las metas programadas
●	$> 95\%$ y $\leq 85\%$	Avance cercano al esperado de metas ejecutadas respecto a las metas programadas
●	$< 85\%$	Avance menor al esperado de metas ejecutadas respecto a las metas programadas
●	Sin programación	Sin programación de metas físicas

Elaboración: Dirección de Seguimiento a la Inversión - Secretaría Nacional de Planificación

#### 8.1.4.1.2. Categorías de cumplimiento de ejecución presupuestaria

En lo que respecta a la semaforización del cumplimiento de ejecución presupuestaria, presentará las mismas categorías de la ejecución física, sin embargo, considerando la particularidad de que esta depende del financiamiento asignado a las entidades, conforme la disponibilidad de recursos del ente rector de las finanzas públicas, la Dirección de Seguimiento a la Inversión, analizará trimestralmente la pertinencia de la inclusión de la semaforización de la ejecución presupuestaria, en los informes y reportes que se emiten.

**Tabla 4. Semaforización de ejecución presupuestaria**

Categoría	Umbrales	Categorías de cumplimiento
●	$\geq 100\%$ y $\leq 95\%$	Avance presupuestario esperado
●	$> 95\%$ y $\leq 85\%$	Avance presupuestario cercano al esperado
●	$< 85\%$	Avance presupuestario menor al esperado
●	Sin programación	Sin programación de metas presupuestarias

Elaboración: Dirección de Seguimiento a la Inversión - Secretaría Nacional de Planificación

Adicionalmente, se incluirá en el análisis de los montos ejecutados, el valor de anticipos; así como, el monto codificado con fuente de financiamiento; puesto que, esto permite evidenciar la gestión efectivamente realizada por parte de las entidades que cuentan con estudios, programas y proyectos de inversión.

#### **8.1.4.2. Reuniones de seguimiento**

Con base en la información reportada en el módulo de seguimiento del SIPeIP, la Subsecretaría de Seguimiento de la SNP / Dirección de Seguimiento a la Inversión, solicitará reuniones con las entidades responsables de las metas para tratar temas puntuales sobre los nudos críticos que han sido identificados.

El objetivo de la reunión será la generación de un plan de acción con acciones preventivas y/o correctivas que serán reportadas en el próximo periodo de seguimiento. Estas reuniones de seguimiento serán opcionales en función del análisis individual de metas.

#### **8.1.4.3. Reportes**

Como resultado de la fase de análisis, a partir de la información del avance físico reportado por las entidades es posible elaborar varios reportes e informes, como por ejemplo:

- Informe de avance físico del Presupuesto General del Estado (PGE), componente de Gasto No Permanente: se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para su consolidación y entrega a la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República, conforme a lo establecido en la normativa legal.
- Informes de seguimiento al Plan Anual de Inversiones: será remitido a las correspondientes Autoridades que presiden los Gabinetes Sectoriales, y, a las Entidades Sin Gabinete, que ejecutan los estudios, programas y proyectos de inversión de manera trimestral, a fin de que se generen las acciones pertinentes que permitan mejorar su gestión.
- Informes de avance de resultados: son requeridos para la actualización de dictámenes de prioridad, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa y requerido por la unidad pertinente de la Secretaría Nacional de Planificación.
- Alertas y recomendaciones para la mejora de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión pública: se generan de acuerdo a la ejecución del Plan Anual de Inversiones, para lo cual se identificarán los estudios, programas o proyectos susceptibles de generar alertas, a fin de que, oportunamente, se generen las acciones correctivas por parte de los ejecutores.
- Reportes de seguimiento ejecutivos para las autoridades.

## **9. Actualización de información en el módulo de seguimiento del SIPeIP**

Para los casos debidamente justificados por la entidad responsable del proyecto, se establece un mecanismo que permite la actualización de información en el módulo de seguimiento del SIPeIP del avance físico acumulado real de los estudios, programas y proyectos de inversión. Así como también, reprogramación de metas y/o indicadores por actualización del estudio, programa o proyecto de inversión en conformidad al dictamen de actualización de prioridad.

Las entidades que requieran actualizar la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP deberán realizar la solicitud de apertura del sistema a la Secretaría Nacional de Planificación, de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

### **9.1. Solicitud a la Secretaría Nacional de Planificación**

El titular de la Coordinación de Planificación de la entidad responsable, o quien haga sus veces, deberá solicitar de manera oficial a la Subsecretaría de Seguimiento la apertura del módulo de seguimiento del SIPeIP, con la finalidad de actualizar la información referente al avance físico y reprogramación de metas y/o indicadores acumulados de los estudios, programas o proyectos de inversión, cumpliendo para el efecto los lineamientos establecidos.

### **9.2. De la pertinencia de la apertura del Sistema**

La Subsecretaría de Seguimiento, a través de la Dirección de Seguimiento a la Inversión, analizará el requerimiento realizado por las entidades y determinará la pertinencia de la apertura del Sistema con base en los justificativos presentados. En el caso de que el requerimiento sea aprobado se indicará a las instituciones la fecha y hora en la que se procederá con la apertura del Sistema para la actualización de la información.

## **10. Consistencia de la información**

En el marco de la programación del avance físico y presupuestario, las unidades de planificación de las entidades, en conjunto con las unidades de seguimiento, son responsables de validar la información generada por la unidad ejecutora del proyecto, así como de la calidad de la información registrada en el módulo de seguimiento del SIPeIP.

Adicionalmente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y la ejecución completa de los proyectos, es importante que las entidades realicen un seguimiento periódico y detallado de los componentes, productos y actividades, para identificar posibles nudos críticos e implementar acciones correctivas de manera oportuna.

Finalmente, es responsabilidad de las entidades mantener todos los respaldos de los reportes de ejecución que realicen al ente rector de la planificación, a fin de ser presentados a los organismos competentes en caso de que el proyecto sea objeto de evaluación y/o auditoría.

## 11. Anexos

**Anexo 1.** Matriz auxiliar de programación y seguimiento de estudios, programas, proyectos de inversión.

## 12. Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.

Asamblea Nacional. (2024). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Última reforma). Quito, Ecuador.

Medina Castro, Héctor. (2009). Diseño de proyectos de inversión con el enfoque de marco lógico. San José: IICA.

MEF. (2010). Manual De Procedimientos Del Sistema De Presupuestos. Quito.

MEF. (2022). Definiciones conceptuales glosario de términos: informes de seguimiento y evaluación presupuestaria. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/01/Glosario-de-te%CC%81rminos-seguimiento.pdf>

Ortegón, Edgar, Juan Francisco Pacheco y Adriana Prieto. 2005. Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. Santiago: Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL).

Presidencia de la República del Ecuador. (2024). Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Pública (Reformado). Quito: Registro Oficial.

SNP. (2024). Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa. (S. T. Ecuador, Ed.) Quito, Ecuador: ACUERDO No. SNP-SNP-2024-0001-E de 7 de agosto de 2024.

United Nations Development Programme. Handbook on monitoring and evaluating for results. Evaluation Office

### 13. Firmas de responsabilidad

ACCIÓN	NOMBRE y APELLIDO	CARGO	FIRMAS
Elaborado por:	Nicole Valencia	Analista en Seguimiento a la Inversión	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>JESSICA NICOLE VALENCIA VERA</b></p>
Revisado por:	Diego Endara	Director de Seguimiento a la Inversión (S)	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>DIEGO ALBERTO ENDARA AUZ</b></p>
Aprobado por:	Daniela Sangoluisa	Subsecretaria de Seguimiento (S)	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>DANIELA BELEN SANGOLUISA IBARRA</b></p>
Aprobado por:	Emilia Ruiz	Subsecretaria General de Planificación (E)	 <p>Firmado electrónicamente por:  <b>EMILIA JAEL RUIZ REVELO</b></p>



*EL NUEVO*  
**ECUADOR**

**Secretaría Nacional  
de Planificación**

 @PlanificacionEc  @PlanificacionEc  @PlanificacionEc

[www.planificación.gob.ec](http://www.planificación.gob.ec)



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**FEBRERO 2025**

**REINGRESO Y ACCESO A JUBILACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS TRAS  
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO**

**OF. PGE. N°:** 10329 de 04-02-2025

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAN MIGUEL DE BOLÍVAR EPMAPA – SM.

**CONSULTA:**

Es aplicable la compensación por jubilación y retiro voluntario determinado en el Art. 288 del Reglamento a la LOSEP, cuando un servidor público fue beneficiario de una indemnización por despido intempestivo determinado en el Art.188 del Código del Trabajo, de ser procedente el cálculo se realizaría conforme el Mandato constituyente N.- 2.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, de conformidad con el artículo 118 del CT, el artículo 129 de la LOSEP y el Mandato Constituyente No. 2, no existe una prohibición expresa que impida a una persona que haya recibido indemnización por despido intempestivo en una institución pública regida por el CT reingresar posteriormente al servicio público con nombramiento definitivo; y, en consecuencia, dicha persona podría eventualmente acceder al beneficio por jubilación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para este efecto.

Adicionalmente, las empresas públicas deben verificar la existencia de otros beneficios de jubilación establecidos por el Directorio de la empresa, asegurándose de que estos sean compatibles con lo dispuesto en la LOEP, el CT y las normas aplicables a toda la administración pública, y deberán también sujetarse a los límites establecidos en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 para el cálculo de dichos beneficios.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**APLICACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES EN ESTABLECIMIENTOS CON PROCESOS COACTIVOS EN CURSO**

**OF. PGE. N°:** 10346 de 06-02-2025

**CONSULTANTE:** CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP (CFN)

**CONSULTA:**

En virtud de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria es procedente jurídicamente, que la Corporación Financiera Nacional B.P., aplique el mecanismo extraordinario, específico y simplificado de SOLUCIÓN DE OBLIGACIONES establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento de Empleo a aquellos clientes que fueron beneficiados con la remisión de intereses, intereses por mora y costas judiciales establecidos en el capítulo I, artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (LOSyPT)

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 numerales 1, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, la Corporación Financiera Nacional BP puede aplicar el mecanismo extraordinario, específico y simplificado de solución de obligaciones a establecimientos con operaciones con procesos coactivos en curso, que se ajusten al objeto, ámbito y condiciones de dicha ley, aun cuando los clientes hayan sido beneficiados con la remisión de intereses, intereses por mora y costas judiciales, conforme lo determinado en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, considerando que la prohibición del artículo

148 del reglamento a esta ley se refiere a nuevas soluciones de obligaciones al amparo de dichas normas.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES Y CUANTÍAS DE LOS  
PRÉSTAMOS QUIROGRAFARIOS E HIPOTECARIOS POR EL CONSEJO  
DIRECTIVO DEL ISSPOL**

**OF. PGE. N°:** 10356 de 06-02-2025

**CONSULTANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL – ISSPOL.

**CONSULTA:**

Conforme al artículo 65 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional: puede el Consejo Directivo del ISSPOL establecer las cuantías y los plazos de los préstamos quirografarios ordinarios y emergentes mediante resolución, basándose en informes técnicos que analicen la disponibilidad y capacidad operativa y financiera del ISSPOL, así como la capacidad de endeudamiento del beneficiario.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Por lo expuesto, en aplicación de los artículos 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, 130 y 131 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, le corresponde al Consejo Directivo del ISSPOL decidir, mediante resolución, las condiciones y cuantías de los préstamos quirografarios ordinarios y emergentes, e hipotecarios, basándose en informes técnicos que analicen la disponibilidad y capacidad operativa y financiera del ISSPOL, así como la capacidad de endeudamiento del beneficiario, debiendo acatar los límites de montos, plazo y tasas determinados en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA EN CASOS DE  
SUPRESIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS**

**OF. PGE. N°:** 10357 de 06-02-2025

**CONSULTANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL.

**CONSULTA:**

Es procedente considerar como la misma institución a una entidad pública suprimida y a la entidad pública beneficiaria del traspaso de puesto de un servidor público, producto de la referida supresión, para que se efectúe la compensación económica por renuncia voluntaria, en los términos establecidos en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta se concluye que, considerando la irrenunciabilidad de los derechos de los servidores públicos y el in dubio pro operario, previstos en los artículos 23 y segundo innumerado posterior al artículo 4.1 de la LOSEP, de acuerdo con la Disposición General Décimo Segunda ibidem y artículo 286 del RGLOSEP, y según el numeral 5 del artículo 3 de la LOGJCC, en los casos de supresión de entidades públicas, para la compensación económica por renuncia voluntaria se debe considerar el tiempo prestado por el servidor en la institución donde obtuvo su nombramiento permanente – de la cual fue posteriormente traspasado a otra entidad -, ya que el traspaso fue producto de la reorganización del Estado que implicó la supresión de la entidad originaria.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluyen del cálculo de esta compensación los períodos en los que el servidor haya estado en comisión de servicios sin remuneración, ya que dichos lapsos no constituyen tiempo efectivo de prestación de servicios. En este contexto, es imperativo aplicar las disposiciones y no regresividad en materia de derechos laborales, con el fin de garantizar una adecuada protección de los derechos del servidor público.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

---

## **APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN Y MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS**

**OF. PGE. N°:** 10371 de 07-02-2025

**CONSULTANTE:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

### **CONSULTA:**

La Administración Tributaria ha encontrado parámetros que requieren un pronunciamiento por parte de la Procuraduría General del Estado, respecto de las peticiones de mediación en los casos en que el contribuyente realiza su autodeterminación, paga los valores consignados en ella y posteriormente solicita devolución. En este sentido se infiere que pueden proceder dichos procesos de transacción sobre la facultad resolutoria de la Administración Tributaria, facultad que, aunque no se contempla expresamente en el artículo 56.2 del Código Tributario, se incluye en el artículo innumerado a continuación del artículo 71 del mismo Código.

Con base en los antecedentes indicados, la normativa analizada nos aboca al siguiente problema jurídico:

Es procedente la transacción en el caso en que el contribuyente que realizó su autodeterminación de Impuesto a la Renta a través de su declaración, pagó los valores declarados y posteriormente solicita devolución.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 56.2, 56.7 e innumerado agregado a continuación del artículo 71 del Código Tributario, la transacción es aplicable como medio de prevención y terminación de controversias antes, durante y hasta la emisión de actos administrativos derivados de las facultades determinadora y resolutoria de los reclamos de los sujetos activos. En tal virtud, la mediación es aplicable como mecanismo para lograr un acuerdo transaccional que prevenga o termine, según sea el caso, un litigio o controversia en los casos en los que el contribuyente que hubiere declarado y pagado sus tributos, y realizado el respectivo reclamo, mantenga con la administración tributaria una controversia sobre la devolución de valores pagados indebidamente o en exceso.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**FACULTADES DE LOS DIRECTORIOS DE EMPRESAS PÚBLICAS EN LA  
APROBACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y REFORMAS  
CONTRACTUALES**

**OF. PGE. N°:** 10463 de 17-02-2025

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL.

**CONSULTAS:**

1.- En aplicación de la facultad prevista en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es procedente que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales que se presenten mediante informe motivado, y con el propósito de evitar eventuales litigios, pueda conocer y resolver sobre la reforma o adenda de un acuerdo asociativo consistente en un contrato de alianza estratégica, cuyo objeto sea estipular el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato y establecer todas las medidas o mecanismos necesarios para conseguir dicho equilibrio y su conservación, sin perjuicio de que se haya o no incluido una cláusula en tal sentido en el contrato.

2.- Considerando la facultad prevista en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: es procedente que el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales que se presenten mediante informe motivado, y con el propósito de ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, pueda conocer y resolver sobre la reforma o adenda de un contrato asociativo consistente en un contrato de alianza estratégica, cuyo objeto sea concretar las nuevas inversiones que realizará el operador – aliado estratégico a su cuenta y riesgo, y establecer todas las medidas o mecanismos necesarios para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, medidas que pueden consistir en la ampliación del plazo contractual inicialmente convenido, sin perjuicio de que se haya o no incluido una cláusula en tal sentido en el contrato.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de sus consultas, se concluye que, conforme lo dispuesto en los artículos 9, numeral 16; 11, numerales 1,2 y 3; 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde a los Directorios de las empresas públicas conocer y resolver sobre decisiones relativas a alianzas estratégicas. Esta facultad incluye la aprobación de reformas o adendas a los contratos de alianza estratégica, en función de los justificativos técnicos, económicos, empresariales y jurídicos presentados por el Gerente General mediante informe motivado; entre los cuales se encuentra lo establecido en las consultas 1 y 2 del presente documento. Dichas decisiones deben adoptarse conforme a los parámetros establecidos por el cuerpo colegiado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, y observando, de ser el caso, las estipulaciones del respectivo contrato.

El presente pronunciamiento debe ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

### **ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN DE VALORES DEL SEGURO DE CESANTÍA EN PROCEDIMIENTOS COACTIVOS DEL ISSPOL**

**OF. PGE. N°:** 10483 de 18-02-2025

**CONSULTANTE:** SERVICIO DE CESANTÍA DE POLICÍA NACIONAL.

**CONSULTA:**

El alcance de las medidas cautelares (retención) constantes en el artículo 281 del COA, aplicadas por el ISSPOL, de acuerdo al artículo 34 de su Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, recaen ante las prestaciones sociales que los servidores policiales (servicio activo y pasivo) mantienen en el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 1,2,35 y 38 de la LSCPN y los artículos 3, 12, 13, 15, 16, 43 y siguientes, y la disposición transitoria vigésima tercera de la LSSPN, se concluye que, dentro de los procedimientos coactivos a cargo del ISSPOL, no es procedente la retención de valores correspondientes al seguro de cesantía que los servidores policiales posean en el SCPN. Esto se debe a que, al tratarse de dos personas jurídicas aseguradoras distintas, con fuentes de financiamiento diferentes contraídas a favor de la misma institución aseguradora.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**APLICABILIDAD DE LA DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA DE LA LEY  
ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

**OF. PGE. N°:** 10492 de 18-02-2025

**CONSULTANTE:** PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS.

**CONSULTA:**

La disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, Nro.520 del 11 de junio de 2015, es aplicable solamente para los/las servidores/as que ingresan al servicio público con posterioridad al 20 de mayo de 2016.

**PRONUNCIAMIENTO:**

De conformidad con el análisis jurídico precedente, en atención a los términos de la consulta, se concluye que, al amparo de lo dispuesto en el segundo artículo innumerado luego del artículo 4 de la LOSEP, en virtud del principio legal de irretroactividad determinado en el artículo 7 del Código Civil, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos es aplicable a todos los trabajadores públicos y privados que hayan ingresado a trabajar en la provincia de Galápagos a partir de la expedición de dicha ley, esto es, desde 11 de junio de 2015.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EN LA GESTIÓN DE LA VIDA JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE INGENIEROS DE LA RAMA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**

**OF. PGE. N°: 10530 de 19-02-2025**

**CONSULTANTE: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

**CONSULTA:**

El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades establecida (sic) en el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Organizaciones Sociales.

Se encuentra facultado para proceder con la aprobación, (sic) registro, de constitución (sic) los Colegios de Ingenieros, así como la modificación de los estatutos, el registro de las directivas y demás actividades relacionadas con este tipo de organizaciones en los que se encuentran incluidos los colegios de ingenieros de la rama Eléctrica y Electrónica.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Con base a lo expuesto, en atención a las términos de la consulta se concluye que:

De conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC, 37 y 38 del CC, I y 31 de la LEPI, así como los artículos 2, 3 4, 6, 7, 11 y la Disposición Derogatoria del RPJOS, el MEM es la entidad competente para gestionar la constitución, aprobación, reforma, codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos relacionados con la vida jurídica de los Colegios de Ingenieros de la rama Eléctrica y Electrónica.

El presente pronunciamiento deberá ser interpretado en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, por lo que su implementación en casos específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**VIGENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN Y POTESTAD COACTIVA EN EL MARCO DE LA LOOTUGS Y EL COA**

**OF. PGE. N°:** 10544 de 20-02-2025

**CONSULTANTE:** SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO SOT.

**CONSULTAS:**

- 1.- El plazo de prescripción de la acción de control o potestad sancionadora del artículo 103 de la LOOTUGS sigue vigente con el COA.
- 2.- La disposición derogatoria primera del COA afecta la prescripción de la potestad coactiva según los artículos 104 de la LOOTUGS y 55 del Código Tributario.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de las consultas planteadas, se concluye que, de conformidad con el artículo 39 del Código Civil y el artículo 3, numeral 1, de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el plazo de prescripción de la acción de control o potestad sancionadora, prevista en el artículo 103 de la LOOTUGS se mantiene vigente, incluso después de la expedición del COA. Asimismo, la potestad coactiva establecida en el artículo 104 de la LOOTUGS sigue en aplicación, en concordancia con su remisión expresa al Código Tributario.

Finalmente, se debe precisar que el Código Orgánico Administrativo tiene carácter de norma general y supletoria en materia de procedimiento administrativo, aplicándose a los procedimientos especiales únicamente en la medida en que no se contraponga a las disposiciones específicas que los regulan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 42 y 134 del COA.

El presente Pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

### **APLICABILIDAD DE LA CONDICIÓN DE NO TENER OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL SRI PARA PROVEEDORES DEL SECTOR PÚBLICO**

**OF. PGE. N°:** 10571 de 24-02-2025

**CONSULTANTE:** MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**CONSULTA:**

Las empresas privadas en liquidación, cuyo capital accionario sea mayoritaria o totalmente público, están sujetas a la disposición del numeral 36 del artículo 74 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta, se concluye que la condición establecida en el numeral 36 del artículo 74 del COPLAFIP, que exige no tener obligaciones pendientes con el SRI o haber suscrito un convenio de compensación fiscal para recibir pagos del sector público, aplica únicamente a los proveedores de bienes y servicios del Estado que se encuentren habilitados, es decir, aquellos autorizados para realizar operaciones dentro

de su objeto social. Por lo tanto, dicha condición no resulta aplicable a las sociedades mercantiles en liquidación, cuyo capital pertenezca total o mayoritariamente al Estado o sus instituciones, debido a que estas no pueden realizar nuevas operaciones y sus obligaciones tributarias deben atenderse conforme el orden de prelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2374 del Código Civil y el artículo 382A de la Ley de Compañías.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS PARA LA CREACIÓN DE CANTONES SEGÚN EL COOTAD**

**OF. PGE. N°:** 10642 de 28-02-2025

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN.

### **CONSULTA:**

Debe entenderse que las obligaciones y responsabilidades que en el artículo 13 de la Resolución No. 043-DIR-ARCOM-2015 que se refieren al dueño del bien sirviente, (sic) también incluyen a la persona natural o jurídica que se encuentre ocupando o tenga el bien sin importar si se trata de un (sic) título de propiedad, o de ejercicio de posesión o mera tenencia.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3, 100 al 105 de la Ley de Minería; 13 de la Resolución No. 043-DIR-ARCOM-2015; la regla de interpretación de la Ley establecida en el artículo 18, 715 y 729 del Código Civil, la obligación de brindar todas las facilidades para la ejecución de la servidumbre minera no recae exclusivamente en el propietario del predio sirviente, sino

que también se extiende a cualquier persona que ocupe tal bien, bajo cualquier título, incluyendo poseedores y meros tenedores. El incumplimiento de tal obligación, así como el desconocimiento de las órdenes de autoridad competente emitidas para tal efecto, acarrearía las consecuencias previstas en la ley. Finalmente, en los casos no regulados en la Ley de Minería, es aplicable como norma supletoria el Código Civil.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

Elaborado por Zobeida Robles Castillo.  
Revisado por Andrés Ordoñez Ruiz.

**RAZÓN:** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; siento por tal que las TRECE (13) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario.

**-LO CERTIFICO**

D.M., de Quito, a 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
VIVIAM ALEXANDRA  
FIALLO CATTANI

Viviam Fiallo.

**SECRETARIA GENERAL**

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Firmado electrónicamente por:  
ARMANDO MAURICIO  
IBARRA ROBALINO

Ab. Mauricio Ibarra

**PROSECRETARIO**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0070-RE****Guayaquil, 28 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Emilio Rafael Quintero Veliz, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2025-07-000062, de 05 de febrero de 2025, quien, en calidad de representante legal de la empresa ING. RAFAEL QUINTERO RODRIGO S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992411791001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "MODULO FOTOVOLTAICO", de marca LONGI, y modelo HI-MO 7.

La respuesta satisfactoria del solicitante, efectuada el 06 de marzo de 2025 a través del sistema informático Ecuapass, a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, las cuales fueron notificadas el 18 de febrero de 2025 mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0157-OF.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0257-OF, de 16 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de marzo de 2025.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0113**, de 20 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la documentación provista por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde un módulo solar (**véase la nota 1 abajo**) diseñado para convertir la luz solar en electricidad mediante células fotovoltaicas. Las células fotovoltaicas están hechas de materiales que producen electrones excitados al exponerse a la luz. Estos electrones fluyen a través de un circuito y producen electricidad de corriente continua (CC) que puede utilizarse para alimentar diversos dispositivos o almacenarse en baterías recargables. Los módulos solares también se conocen como módulos de células solares o módulos fotovoltaicos.

**Nota 1:** Se considera necesario exponer los siguientes términos:

- **Celda solar** (Solar Cell): Definición técnica: Es la unidad básica de un sistema fotovoltaico. Convierte directamente la energía lumínica (solar) en energía eléctrica mediante un efecto fotovoltaico. Está compuesta de materiales semiconductores. Las celdas solares generalmente se presentan aisladas o sin ensamblar.
- **Módulo solar** (Solar Module): Definición técnica: Es un conjunto de varias celdas solares interconectadas y montadas en un soporte estructural común. Incluye marcos, cubiertas protectoras (vidrio templado o resina) y sistemas de encapsulamiento, pero no incluye componentes electrónicos activos, como reguladores o inversores. Produce una salida de corriente eléctrica, pero no tiene capacidad de gestión avanzada de energía.
- **Panel solar** (Solar Panel) Definición técnica: En muchos casos se usa como sinónimo de módulo solar, pero en términos técnicos puede ser diferente si tiene componentes adicionales. Un panel solar que solo reúne celdas solares es considerado un módulo solar. Si incluye dispositivos adicionales para convertir o gestionar energía, su consideración (naturaleza a efecto de clasificación arancelaria) cambia.

**Que**, de acuerdo lo señalado en el manual de operación y mantenimiento remitido, el modulo consultado se compone principalmente de ocho materiales: celdas solares, película de encapsulamiento (EVA/POE), lámina posterior, vidrio frontal, busbar (barra de distribución), marco, caja de conexiones y silicona.

**Nota 2:** Información relativa la mercancía motivo de consulta puede también consultarse en el manual de instalación contenido en el siguiente enlace Web del fabricante:  
[https://static.longi.com/Installation\\_Manual\\_for\\_LON\\_Gi\\_Solar\\_PV\\_Modules\\_V19\\_ES\\_7996f6af5b.pdf](https://static.longi.com/Installation_Manual_for_LON_Gi_Solar_PV_Modules_V19_ES_7996f6af5b.pdf).

**Que**, las especificaciones técnicas relevantes del módulo solar son las siguientes:

- Módulo fotovoltaico de alto rendimiento para proyectos de gran escala, con tecnología de celdas HPDC para una mejor eficiencia y potencia (**véase la nota 3 abajo**)
- 23.1% máxima eficiencia del módulo
- <1% degradación de potencia del primer año
- 0.4% degradación de potencia del año 2 al 30

**Nota 3:** HPDC significa Celda de Doble Unión Pasivada Híbrida y de Alto Rendimiento, una iteración de la tecnología de celdas HPC. La parte trasera de la celda presenta uniones altas y bajas, una lámina posterior de nuevo diseño y técnicas de deposición avanzadas. En la parte frontal, la celda cuenta con una capa de contacto local de baja resistencia que mejora su eficiencia. Además, tanto la parte frontal como la trasera incorporan películas antirreflectoras mejoradas y de baja recombinación, así como soluciones de metalización, para un rendimiento superior. En general, según el fabricante, la celda HPDC mejorada ofrece una mejor eficiencia de conversión, un coeficiente de temperatura de potencia y una mayor confiabilidad, lo que puede mejorar significativamente las ganancias en la generación de energía (fuente: <https://www.pveurope.eu/solar-modules/solar-modules-hpdc-bifacial-solar-module-225-cent-efficiency>).

Datos mecánicos:

- Distribución de las celdas: 132 (6x22)
- Caja de conexiones: IP68, tres diodos
- Cableado: 4mm<sup>2</sup>, +400, -200mm/±1400mm (la longitud puede personalizarse)

- Vidrio: Doble vidrio termoendurecido de 2.0+2.0 mm
- Marco: Marco de aleación de aluminio anodizado
- Peso: 33.5 k
- Dimensiones: 2382 x 1134 x 30mm
- Embalaje: 36 piezas por pallet / 144 piezas en contenedores de 20 pies tipo GP (General Purpose) / 720 piezas o 576 piezas por en contenedores de 40 pies tipo HC (High Cube)

Parámetros operativos:

- Temperatura de funcionamiento: -40°C ~ +85°C
- Tolerancia de potencia nominal: 0 ~ 3%
- Voltaje máximo del sistema: DC1500V (IEC/UL)
- Capacidad máxima del fusible: 35A
- Temperatura de operación nominal de la celda: 45±2°C
- Nivel de protección: Clase II
- Bifacialidad: 80±5%
- Clasificación de resistencia al fuego: UL tipo 29 / IEC Clase C

Carga mecánica:

- Máxima carga estática en superficie frontal: 5400Pa
- Máxima carga estática en superficie posterior: 2400Pa
- Test de granizo: Granizo de 25mm a la velocidad de 23m/s

**Que**, la caja de conexiones del módulo solar incluye tres diodos de derivación (bypass), cuya función es permitir que la corriente eléctrica fluya alrededor de las células o secciones que se encuentren sombreadas o dañadas, a fin de proteger el módulo fotovoltaico contra el sobrecalentamiento y posibles daños por el efecto de los puntos calientes (hot-spots).

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, la nota 5 del capítulo 85 establece que "...*Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas...*".

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

**Que**, el Capítulo 85 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende a las "*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*".

**Que**, la partida 85.41 designa a los "*Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células*".

*fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos”.*

**Que**, las notas explicativas de la partida 85.41 indican: “...**B. DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTONSENSIBLES. Este grupo comprende los dispositivos semiconductores fotosensibles en los que las radiaciones visible, infrarroja o ultravioleta, provocan por un efecto fotoeléctrico interno, una variación de la resistividad o la aparición de una fuerza electromotriz. Los tubos fotoemisores (células fotoemisoras), cuyo funcionamiento esté basado en el efecto fotoeléctrico externo (fotoemisión) pertenecen a la partida 85.40. Los principales tipos de dispositivos semiconductores fotosensibles son los siguientes: ... 2) Las células fotovoltaicas o fopilas, que transforman directamente la luz en energía eléctrica sin necesidad de una fuente exterior de corriente. Las células de selenio se utilizan principalmente para la fabricación de luxómetros y exposímetros. Las células de silicio tienen un rendimiento más elevado y se prestan principalmente a la utilización en el mando y regulación, para la detección de impulsos luminosos, en los sistemas de comunicación por fibras ópticas, etc. Se distinguen especialmente entre estas células: 1) Las células solares, células fotovoltaicas de silicio que transforman la luz solar directamente en energía eléctrica. Se utilizan generalmente en grupos para alimentar con energía eléctrica los cohetes o los satélites de investigaciones espaciales, emisoras de socorro de montaña, etc. Permanecen clasificadas aquí las células solares, incluso ensambladas en módulos o constituyendo paneles. Por el contrario, se excluyen de esta partida los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente) que permitan suministrar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis (partida 85.01)...” (Negrita fuera del texto original).**

**Que**, la subpartida nacional “8541.43.00.00 - - Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles” del Arancel del Ecuador vigente, según Resolución Nro. 002-2023 del COMEX, comprende a los paneles o módulos de células fotovoltaicas.

**Que**, los módulos fotovoltaicos se encuentran comprendidos en la partida 85.41 como dispositivos semiconductores fotosensibles diseñados para convertir la luz solar en electricidad, tratándose la mercancía materia de consulta de esta tipo de artículo.

**Que**, aun cuando el módulo fotovoltaico materia de análisis incorpora diodos de derivación (bypass) cuya función es dirigir la corriente en caso de sombreado o daño, ello no modifica su naturaleza de dispositivo semiconductor fotosensible, por lo que resulta de aplicación la Nota 2 del Capítulo 85, la cual establece que los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas últimas. Por tanto, bajo disposición de esta nota legal respecto de la primera Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en complementariedad con la sexta Regla, se considera pertinente efectuar su clasificación en la subpartida nacional 8541.43.00.00.

**Que**, por tanto:

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E actuante en aquella fecha al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada MODULO FOTOVOLTAICO, de marca LONGI, y modelo Hi-MO 7, conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX, en la subpartida **8541.43.00.00 - - Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles**, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.41

y nota 2 del capítulo 85) y 6.

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0113**.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Abg. Julian Fernandez Quinto  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

#### Anexos:

- 136-2025-07-0000620720090001742506160.pdf
- senae-sgn-2025-0257-of.pdf
- dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0113.pdf

#### Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaria General**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Licenciado  
Franklin Xavier Navarrete Mendieta  
**Técnico Operador**

fn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**JULIAN FERNANDEZ  
QUINTO**

**Resolución Nro. TAME-TAME-2025-0021-R****Quito, D.M., 26 de marzo de 2025****EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR TAME EP**

Mgs. Roberto Carlos Córdova Bernal  
**LIQUIDADOR DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR  
TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”**

**REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE  
PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA  
TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al principio de legalidad en derecho público, estipula que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales (...) El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado”*;

**Que**, el literal e) del artículo 77 ibídem, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, determina que son atribuciones del Liquidador, numeral 1: *“Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente,*

*para los fines de la liquidación”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

**Que**, el artículo 248.6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece que: *“(...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria”;*

**Que**, el artículo 248.8 ibídem establece que: *“Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...)”;*

**Que**, el artículo 163, inciso quinto, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) Se faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente (...)”;*

**Que**, la letra c) del numeral 405-07 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece que: *“c) Fondos de reposición Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente Estos fondos son: (...) - Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción – (...)”;*

**Que**, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, en su norma técnica NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, numeral 27 señala: *“(...) La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 de 19 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República de esa época dispuso: *“ARTÍCULO 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo,*

las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías. Durante la Liquidación de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” a su denominación se agregará la frase “en liquidación”;

**Que**, a través del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096, de 17 de julio de 2020, se sustituyó del artículo 2 del Decreto 1061 la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”;

**Que**, según el Decreto Ejecutivo Nro. 108, de 13 de julio de 2021, en su artículo 1 se amplió el plazo del proceso de liquidación hasta por un (1) año contado a partir de su suscripción;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 492, de 12 de julio de 2022, en su artículo 1 amplió en tres (3) meses contados a partir de su suscripción el plazo de liquidación de TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 778, de 13 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: “Artículo 1.- Se amplían los plazos dispuestos en el artículo 1 de los Decretos Ejecutivos No. 491 y 492 del 12 de julio de 2022, hasta que se materialice y concluya la liquidación de las empresas públicas. La liquidación de una empresa pública se materializa y concluye con la celebración de la o las escrituras públicas de transferencia total de activos, pasivos y derechos litigiosos respectiva, entre el liquidador de la empresa pública y la máxima autoridad del ministerio receptor o su delegado DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA.- De no materializarse y concluir la liquidación de las empresas públicas en el plazo de 24 meses contados desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo, este plazo podrá ser renovado en el caso de existir solicitud justificada y motivada por parte del Directorio de la Empresa Pública en liquidación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los liquidadores y a los ministerios receptores por no haber acatado lo dispuesto en el presente instrumento”;

**Que**, mediante Resolución No. TAME-EP.EXP.URG.DIR.2020-224, de 24 de diciembre de 2020, el Directorio Empresarial; resolvió: “ARTÍCULO 1.- Designar al señor Magister Roberto Carlos Córdova Bernal como Liquidador de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” en Liquidación, sobre la base del Oficio Nro. EMCOEPGRGN-2020-0743-O de 07 de diciembre de 2020, presentado por el Gerente General de la EMCO EP, que contiene la Valoración de la Terna de postulantes al cargo de Liquidador de la Empresa Pública TAME SECRETARIA DIRECTORIO EP en concordancia con el “PROCEDIMIENTO PARA EL CATASTRO, CONFORMACIÓN DE TERNAS Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS COORDINADAS” de 18 de noviembre de 2020.”;

**Que**, mediante memorando Nro. TAME-DF-2025-0106-M de 13 de marzo de 2025, el Director Financiero indica al Gerente Administrativo Financiero lo siguiente: “(...) me permito adjuntar a su consideración el borrador del \*REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP “EN LIQUIDACIÓN”. Este reglamento tiene como objetivo establecer procedimientos claros y eficientes para el manejo y control de los fondos destinados a la compra de pasajes aéreos en el marco de las actividades laborales y profesionales de nuestra empresa.”;

**Que**, mediante correo electrónico institucional de 14 de marzo de 2025, se convocó para el 17 de

marzo de 2025 a una mesa de trabajo a fin de analizar el borrador del "Reglamento de manejo del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de Tame EP "En Liquidación", en donde se efectuaron observaciones, mismas que fueron incorporadas en el documento normativo en mención;

**Que**, mediante memorando Nro. TAME-DF-2025-0128-M de 21 de marzo de 2025, el Director Financiero indicó al Gerente Administrativo Financiero lo siguiente: *"Una vez efectuados los acuerdos y compromisos realizados, conforme acta de reunión adjunta, se remite la versión final del borrador correspondiente al "REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN", para que por su intermedio se continúe con el trámite respectivo, a efecto de suscripción de nuestra máxima autoridad."*;

**Que**, mediante memorando Nro. TAME-GAF-2025-0086-M de 24 de marzo de 2025, el Gerente Administrativo Financiero solicita al señor Liquidador lo siguiente: *"Con estos antecedentes y en atención a la petición realizada por la Dirección Financiera, solicito salvo su mejor criterio señor Liquidador, se sirva autorizar y disponer a quien corresponda se expida el Reglamento de manejo del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP "En Liquidación"*;

**Que**, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta dentro del memorando Nro. TAME-GAF-2025-0086-M, el señor Liquidador dispuso lo siguiente: *"Estimado Gerente Legal: Autorizado, favor elaborar la resolución respectiva"*;

**Que**, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que, para realizar pagos mediante plataformas virtuales a aerolíneas por la compra de pasajes, la entidad tiene la opción de crear un fondo o caja chica, de acuerdo con las normativas que establezca la autoridad encargada de las finanzas públicas;

**Que**, con el fin de garantizar un desarrollo eficiente, eficaz y oportuno en la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales a ser utilizados en la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP "En Liquidación", es necesario expedir un reglamento para el manejo de un fondo rotativo a fin de asegurar la adquisición de los mismos, conforme la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales y legales citadas en los considerandos del presente instrumento,

#### **RESUELVO:**

Expedir el **REGLAMENTO DE MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP "EN LIQUIDACIÓN"**

#### **SECCIÓN 1. ÁMBITO Y ALCANCE**

**Art. 1.- Ámbito:** Este instrumento legal aplica para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, con recursos del fondo rotativo, para el Liquidador/a de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”, y servidores públicos que se encuentren en la nómina de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- Alcance:** Este reglamento regirá desde la solicitud de apertura del fondo rotativo hasta el cierre de la existencia del fondo.

## SECCIÓN 2. DEFINICIONES

**Art. 3.- Definiciones:** Para la implementación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

**Autorizador de la apertura del fondo rotativo:** Es la máxima autoridad o su delegado que mediante acto administrativo válido autoriza la apertura del fondo rotativo.

**Cierre:** Es el hecho por el que finaliza la existencia del fondo rotativo, incluye la recaudación del saldo no utilizado, el cierre de la cuenta contable y el cierre de la cuenta bancaria.

**Custodio del fondo:** Servidor bajo relación de dependencia con la Institución.

**Fondo rotativo:** Instrumento financiero destinado a la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales que cumplan con el objeto del presente reglamento.

**Pasajero:** Todo servidor público que requiera un pasaje aéreo nacional o internacional para cumplir con una actividad institucional respecto del proceso de liquidación de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP “En Liquidación”.

**Reposición:** Es el hecho económico de restituir al fondo rotativo los valores rendidos.

**Pasaje aéreo:** Documento o registro electrónico emitido por la aerolínea que confirma el derecho de un pasajero a un asiento en un vuelo de avión.

**Mejor costo:** Es el parámetro que el custodio del fondo rotativo utilizará para seleccionar la oferta de la aerolínea con las mejores condiciones de itinerario, sin que el precio más bajo sea el único criterio de selección.

## SECCIÓN 3. REGLAMENTACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

**Art. 4.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, asignación, responsabilidad, administración, reposición, liquidación y cierre del fondo rotativo por egresos que se derivan de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, a través de las plataformas virtuales de las aerolíneas.

**Art. 5.- De la utilización de la cuenta corriente.-** Para efecto de la aplicación del presente

reglamento, se utilizará la cuenta monetaria registrada en BanEcuador para la ejecución de los fondos rotativos, misma que se abrió conforme los requisitos legales solicitados por la banca pública.

**Art. 6.- Creación del Fondo Rotativo.-** La Dirección Financiera estará a cargo de la creación del Fondo Rotativo. Para el registro y creación del fondo rotativo en el Sistema Informático SIGE TAME, se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de la Dirección Administrativa y Tecnologías dirigido a la Gerencia Administrativa Financiera, para la creación del fondo rotativo y designación de custodio, quien a su vez solicitará la autorización a la máxima autoridad.
2. Autorización de creación del fondo rotativo y designación de custodio, por la máxima autoridad.
3. Certificación Presupuestaria.
4. Informe de cumplimiento de la Norma Técnica del límite del fondo, elaborado por el Contador/a y Especialista de Presupuesto; y aprobado por el Director/a Financiero/a.
5. Certificación de registro del custodio en la póliza de fidelidad vigente que mantiene la Institución, emitido por la Dirección de Talento Humano.
6. Certificación de activación de la cuenta bancaria en la banca pública.

La apertura del fondo rotativo será de hasta \$10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos), y durante la ejecución se podrán realizar reposiciones que, incluido el valor de apertura no supere el monto total acumulado de \$25.000,00 anuales (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos).

## **CAPITULO II DEL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO**

**Art. 7.-** Para el manejo del fondo rotativo, el custodio deberá observar lo siguiente:

1. Contar con la autorización de la máxima autoridad para la adquisición de los pasajes aéreos.
2. Realizar las cotizaciones asegurando el mejor costo y el cumplimiento oportuno de la actividad institucional.
3. Adquirir los pasajes en clase económica.
4. Obtener del pasajero el pase a bordo (boarding pass) del pasaje aéreo.

**Art. 8.- Medio de pago.-** Los pasajes aéreos adquiridos con el fondo rotativo, serán cancelados mediante el uso de una tarjeta de débito correspondiente a la cuenta bancaria activada para el manejo del fondo.

**Art. 9.- Arqueo del fondo rotativo.-** La Dirección Financiera a través del área de Contabilidad podrá realizar arqueos del fondo rotativo en cualquier momento, sin previo aviso.

**Art. 10.- Atribuciones del custodio.-** El custodio del fondo rotativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar la adquisición de los pasajes aéreos, asegurando tarifas en clase económica y el cumplimiento oportuno de la actividad institucional.
2. Administrar el fondo rotativo, garantizando que se cumpla con los fines de creación.
3. Asegurar que cada gasto gestionado a través del fondo rotativo, sea correctamente justificado y cuente con los documentos de respaldo correspondientes.
4. Verificar que los gastos realizados con el fondo rotativo se ajusten a los límites establecidos por la normativa legal vigente y el presente reglamento.
5. Gestionar mensualmente la reposición oportuna del fondo rotativo.
6. Mantener un registro detallado de todas las transacciones realizadas con el fondo rotativo.
7. Elaborar el informe de justificación, en caso de no ser posible el uso del fondo rotativo.
8. Reportar ante el jefe inmediato cualquier novedad suscitada con el manejo del fondo rotativo.
9. Reportar mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante sobre los pasajes adquiridos en la herramienta de "Publicación ", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.
10. Elaborar reportes solicitados por la Dirección Financiera para el control adecuado del fondo rotativo.

**Art. 11.- Prohibiciones.-** Se prohíbe al custodio del fondo rotativo, lo siguiente:

1. Utilizar el fondo para realizar pagos que no sean objeto del fondo que se regula con el presente Reglamento.
2. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
3. Aceptar documentos que no guarden relación con las normas emitidas por el ente de control tributario.
4. Utilizar el fondo para realizar pagos de multas o penalidades generadas por cambios en itinerario de vuelo, excepto caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
5. Adquirir pasajes aéreos en clase ejecutiva.

### **CAPITULO III DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO**

**Art. 12.-** El custodio del fondo rotativo deberá efectuar la reposición mensualmente presentando los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de reposición dirigido a la Dirección Financiera, suscrito por el Director/a Administrativo y Tecnologías.
2. Matriz Resumen de los pasajes adquiridos, elaborado por el custodio y aprobado por el Director/a Administrativo y Tecnologías.
3. Pasajes aéreos adquiridos con el fondo.
4. Memorandos, correos electrónicos institucionales de autorización de la emisión del pasaje aéreo.
5. Liquidación de compra de bienes o servicios de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP "En Liquidación" en sustitución de la factura; deberá emitirse en el mes que solicita la reposición.
6. Reporte de movimientos bancarios con corte a la fecha de emisión del informe.
7. Formulario o Informe de cumplimiento de comisión de servicios nacional o internacional respectivamente.

8. Solicitud de reposición del Fondo Rotativo elaborado en el Sistema Informático SIGE TAME.
9. Comprobante de egreso fondo rotativo emitido en el Sistema Informático SIGE TAME, debidamente legalizado por cada compra realizada.

#### **CAPITULO IV DE LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL FONDO ROTATIVO**

**Art. 13.- La liquidación del fondo rotativo.-** La liquidación del fondo rotativo procederá en los siguientes casos:

1. Por cambio de custodio del fondo;
2. Por disposición del ente rector de las finanzas públicas; y,
3. Por necesidad institucional.

En cualquier caso, el custodio del fondo deberá presentar los siguientes documentos:

1. Memorando de solicitud de liquidación dirigido al Director/a Financiero/a suscrito por el Director/a Administrativo y Tecnologías.
2. Matriz Resumen de los pasajes adquiridos, elaborado por el custodio y aprobado por el Director/a Administrativo y Tecnologías.
3. Pasajes aéreos adquiridos con el fondo.
4. Memorandos, correos electrónicos institucionales de autorización de la emisión del pasaje aéreo.
5. Informe que además incluya la liquidación de compra de bienes o servicios de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador TAME EP "En Liquidación" emitida en el mes que se realiza el requerimiento.
6. Reporte de movimientos bancarios con corte a la fecha de emisión del informe.

**Art. 14.- El cierre de la cuenta bancaria.-** La autorización del cierre de la cuenta bancaria será emitido por la máxima autoridad y será gestionado por la Dirección Administrativa y Tecnologías en coordinación con la Dirección Financiera.

#### **SECCIÓN 4. DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.** - La Dirección Administrativa y Tecnologías será la encargada de emitir las directrices y lineamientos para la aplicación del presente reglamento.

Notifíquese, cúmplase y publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Roberto Carlos Cordova Bernal  
**LIQUIDADOR**

Referencias:

- TAME-GAF-2025-0086-M

Anexos:

- acta\_de\_reunión\_nro\_\_1\_-\_fondo\_rotativo\_para\_adquisición\_de\_pasajes\_aéreos0337186001742590919.pdf
- tame-df-2025-0106-m
- tame-df-2025-0128-m.pdf
- mesa\_de\_trabajo\_reglamento\_fondo\_rota\_-\_victor\_alexis\_morales\_benavides\_17\_de\_marzo\_de\_2025.pdf
- tame-gaf-2025-0086-m.pdf
- hoja\_de\_ruta\_tame-gaf-2025-0086-m-1.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Marcelo Vinicio Fernandez A.  
**Gerente Legal**

Señor Magíster  
Fabian Marcelo Larrea Espinoza  
**Director Financiero**

Señora Ingeniera  
Julia Cristina Alvarado S.  
**Directora de Administrativo y Tecnologías**

Señor Magíster  
Rene Antonio Mendoza M.  
**Director de Talento Humano**

Señora Licenciada  
Lilet Alexandra Paredes P.  
**Tesorero**

Señorita Ingeniera  
Paola Elizabeth Vaca Aguilar  
**Asistente Administrativo Financiero**

Señor Abogado  
Cesar Xavier Cevallos Cabrera  
**Especialista Legal**

cc/mf



firmado electrónicamente por:  
ROBERTO CARLOS  
CORDOVA BERNAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.